



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **216** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **27 MAR 2019**

VISTO:

El informe N°02-2019-GRA/GG-OSHCOS/D, emitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al **Ing. ROMEO MARTINEZ ENCISO**, en su condición de Residente de Obra: de la Meta 0024: "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Tacra", Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho", periodo 2016; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 99-2017-GRA/ST**, contenidos en **(45 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su



publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 18 de marzo de 2019, el Director de Sub Regional de Huancasancos del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°02-2019-GRA/GG-OSHCOS/D, **en relación al expediente** disciplinario N° **99-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra **Ing. ROMEO MARTINEZ ENCISO**, en su condición de Residente de Obra: de la Meta 0024: "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Tacra", Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho", periodo 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a fojas 04 con Oficio N° 992-2017-GRA-GG/GRI-SGO de fecha 21 de abril del 2017, informa el Sub Gerencia de Obras al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento del **Ing. ROMERO MARTINEZ ENCISO**, Residente de Obra: de la Meta 0024: "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Tacra", Distrito Sancos Huanca Sancos, no ha cumplido con la presentación de la Pre Liquidación Físico Financiera. Documento que eleva para su conocimiento e informe a instancias superiores, para la Sanción correspondiente.

Que, a fojas 04 con Decreto N° 2692-2017-GOB-REG.AYAC/GG-GRI de fecha 21 de abril del 2017, deriva al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para iniciar el proceso.

Que, a fojas 03 con Oficio N° 103-2017-GRA/GG-OSRHCOS-D de fecha 06 de abril del 2017, remite información el Director de la Oficina Sub Regional de Huanca Sancos al Sub Gerente de Obras del GRA, sobre incumplimiento del Residente de Obra Ing. ROMERO MARTINEZ ENCISO, en la presentación de la Pre-Liquidación Física y Financiera del Proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Tacra", Distrito Sancos - Provincia de Huanca Sancos – Ayacucho" con Código SNIP N° 81815, ejecutado durante el ejercicio presupuestal 2016. Señor Sub Gerente el despacho a mi cargo, le ha solicitado y comunicado en reiteradas oportunidades a fin de que cumpla con la prestación de la Pre-Liquidación.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 01-2018-GRA/GG-OSHCOS-D de fecha 05 de abril de 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, **Ing. ROMERO MARTINEZ ENCISO**, Residente de Obra: de la Meta 0024: "Construcción y



Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Tacra”, Distrito Sancos Huanca Sancos, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. ROMEO MARTINEZ ENCISO, en su condición de Residente de Obra: de la Meta 0024: “Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Tacra”, Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho”, periodo 2016.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 donde dice: **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES** por cuanto de los actuados está demostrado mediante Oficio N° 992-2017-GRA-GG/GRI-SGO, que el servidor **Ing. ROMEO MARTINEZ ENCISO**, en su condición de Residente de Obra: de la Meta 0024: “Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Tacra”, Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho”, con Código SNIP N° 81815, ha incumplido con la presentación de la Pre Liquidación Físico Financiera, ejecutado durante el ejercicio presupuestal 2016, para lo cual el Director de la Sub Región Huanca Sancos, ha solicitado y comunicado, reiteradas oportunidades a fin de que cumpla con la prestación de la Pre-Liquidación, lo cual hace caso omiso. Este hecho evidencia una presunta vulneración **establecido en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, Bajo La Modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”, Aprobada Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, de Fecha 02 de Setiembre del 2003;** hecho que evidencia quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, ya que mediante Carta N° 001-2017-GRA/GG-OSRHCOS-D de fecha 09 de enero del 2017, se le solicitó que cumpla con la entrega de la Pre-Liquidación Física y Financiero de la Meta: 0024, lo cual asciende a un monto total de S/. 1'001,692.00 soles según el PIM 2016, dando un plazo de 72 horas y con Carta Notarial de Cumplimiento de Contrato dando un plazo máximo de 48 horas, por cuanto no cumplió con la presentación de la Pre Liquidación sobre el proyecto “Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc – Tacra”, Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho”, por el presupuesto ejecutado durante el ejercicio presupuestal 2016

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

➤ **Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057.**

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN



**DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”,
APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 551-03-
GRA/PRES, DE FECHA 02 DE SETIEMBRE DEL 2003.**

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA

B. GENERALIDADES

El Ingeniero Residente o Responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a efectuar modificaciones a lo establecido en el Expediente Técnico previamente aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con sus análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

Durante la ejecución de la obra se deberán realizar pruebas de: control de calidad de los trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones Técnicas.

C. DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR

El Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo **reportar la información mensual** en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Subgerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el sistema de Información del Gobierno Regional de manera de no retrasar el avance de obras programado.

(...).

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS
PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 99-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 01 con Carta N° 001-2017-GRA/GG-OSRHCOS-D de fecha 09 de enero del 2017, para solicitarle la entrega de la Pre-Liquidación Física y Financiero de la Meta: 0024 "Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Tacara", Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho", por el presupuesto ejecutado durante el ejercicio presupuestal 2016, que asciende a un monto total de S/. 1'001,692.00 Soles según el PIM 2016, por lo que se le notifica con carácter de urgencia dando un plazo de 72 horas, en caso de incumplimiento se le hará conocimiento a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 2 Que, a fojas 02 con Carta Notarial de Cumplimiento de Contrato de fecha 30 de marzo del 2017, para requerir con carácter urgencia la entrega de la Pre-Liquidación Física y Financiera del Proyecto: "Construcción de Trocha Carrozable



Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc – Tacra”, Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho”, dicha información deberá presentar según de las normas y directiva vigentes para la Pre-Liquidación Física y Financiera del Gobierno Regional de Ayacucho, en un plazo máximo de 48 horas, en caso de incumplimiento se le hará conocimiento a las instancias pertinentes.

3. Que, a fojas 07 con Resolución Gerencial General Regional N° 069-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita la autorización para contratar los servicios personales del Ing. ROMERO MARTINEZ ENCISO, para desempeñar sus funciones de cargo de Residente de la Meta: 0024 “Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc – Tacra”, Distrito Sancos - Provincia de Huanca Sancos – Ayacucho” y cumplir con las funciones en observancia a la Descripción de Cargo y funciones específicas indicadas en el Anexo N° 02 adjunto al presente expediente, por el periodo comprendidos del 18 marzo al 18 de junio de 2016.
4. Que, a fojas 10 con Resolución Directoral N° 05-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 20 de abril del 2016, se propone la renovación de contrato de servicios personales del Residente para la Obra Mejoramiento de la Trocha la Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc – Tacra”, Distrito Sancos - Provincia de Huanca Sancos – Ayacucho”, por el periodo de un mes, para cuyo fin adjunta al expediente la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril del 2016, para cumplir sus funciones, comprendidos del 16 junio al 19 de julio de 2016.



- Que, a fojas 13 con Resolución Directoral N° 10-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 19 de julio del 2016, se propone la renovación de contrato de servicios personales del Residente para la Obra Mejoramiento de la Trocha la Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc – Tacra”, Distrito Sancos - Provincia de Huanca Sancos – Ayacucho”, por el periodo de un mes, para cuyo fin adjunta al expediente la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril del 2016, para cumplir sus funciones, comprendidos del 19 julio al 18 de agosto de 2016.
6. Que, a fojas 16 con Resolución Directoral N° 14-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 19 de Agosto del 2016, se propone la renovación de contrato de servicios personales del Residente para la Obra Mejoramiento de la Trocha la Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc – Tacra”, Distrito Sancos - Provincia de Huanca Sancos – Ayacucho”, por el periodo de un mes, para cuyo fin adjunta al expediente la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril del 2016, para cumplir sus funciones, comprendidos del 19 agosto al 18 de setiembre de 2016.
 7. Que, a fojas 18 con Resolución Directoral N° 17-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 19 de Setiembre del 2016, se propone la renovación de contrato de servicios personales del Residente para la Obra Mejoramiento de la Trocha la Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc – Tacra”, Distrito Sancos - Provincia de Huanca Sancos – Ayacucho”, por el periodo de un mes, para cuyo fin adjunta al expediente la Resolución Gerencial General

Regional N° 069-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril del 2016, para cumplir sus funciones, comprendidos del 19 setiembre al 18 de octubre de 2016.

8. Que, a fojas 21 con Resolución Directoral N° 0029-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 19 de octubre del 2016, se propone la renovación de contrato de servicios personales del Residente para la Obra Mejoramiento de la Trocha la Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Takra", Distrito Sancos - Provincia de Huanca Sancos – Ayacucho", por el periodo de un mes, para cuyo fin adjunta al expediente la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril del 2016, para cumplir sus funciones, comprendidos del 19 agosto al 31 de agosto de 2016.
9. Que, a fojas 23 con Resolución Directoral N° 0032-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 01 de noviembre del 2016, se propone la renovación de contrato de servicios personales del Residente para la Obra Mejoramiento de la Trocha la Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Takra", Distrito Sancos - Provincia de Huanca Sancos – Ayacucho", por el periodo de un mes, para cuyo fin adjunta al expediente la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril del 2016, para cumplir sus funciones, comprendidos del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2016.
10. Que, a fojas 25 con Resolución Directoral N° 0037-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 01 de diciembre del 2016, se propone la renovación de contrato de servicios personales del Residente para la Obra Mejoramiento de la Trocha la Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Takra", Distrito Sancos - Provincia de Huanca Sancos – Ayacucho", por el periodo de un mes, para cuyo fin adjunta al expediente la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril del 2016, para cumplir sus funciones, comprendidos del 01 diciembre al 24 de diciembre de 2016.



MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Carta N° 001-2017-GRA/GG-OSRHCOS-D de fecha 09 de enero del 2017.
- Carta Notarial de Cumplimiento de Contrato de fecha 30 de marzo del 2017.
- Resolución Gerencial General Regional N° 069-2016-GRA/GR-GG de fecha 20 de abril del 2016.
- Resolución Directoral N° 05-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 20 de abril del 2016.
- Resolución Directoral N° 14-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 19 de Agosto del 2016.
- Resolución Directoral N° 17-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 19 de Setiembre del 2016.
- Resolución Directoral N° 0029-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 19 de octubre del 2016.
- Resolución Directoral N° 0032-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 01 de noviembre del 2016.
- Resolución Directoral N° 0037-2016-OSRHCOS-GRA de fecha 01 de diciembre del 2016.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 04 de abril de 2018, se remitió a la Sub Regional de *Huancasancos* del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 66-2018-GRA/GG-ORADM (Exp. N°99-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. ROMEO MARTINEZ ENCISO**, en su condición de Residente de Obra: de la Meta 0024: "Construcción y Mejoramiento

de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Tacra”, Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho”, periodo 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 01-2018-GRA/GG-OSHCOS-D, de fecha 05 de abril de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 09-2018-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. ROMEO MARTINEZ ENCISO**, en su condición de Residente de Obra: de la Meta 0024: “Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Tacra”, Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho”, periodo 2016, **siendo notificado el día 06 de abril de 2018**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado Ing. **ROMEO MARTINEZ ENCISO**, en su condición de Residente de Obra: de la Meta 0024: “Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Tacra”, Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho”, periodo 2016, posteriormente el servidor no presenta ningún descargo en el plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N°01-2018-GRA/GG-OSHCOS-D, de fecha 06 de abril de 2018.

Que, bajo este contexto, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente “*Derógase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM*”; Ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario al procesado Ing. **ROMEO MARTINEZ ENCISO**, en su condición de Residente de Obra: de la Meta 0024: "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Takra", Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho", periodo 2016.

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **c) EL grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**. De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, que el procesado Ing. **ROMEO MARTINEZ ENCISO**, en su condición de Residente de Obra: de la Meta 0024: "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Takra", Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho", periodo 2016, no desvaneció los cargos imputados mediante Carta N°01-2018-GRA/GG-OSHCOS-D de fecha 06 de abril de 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido el Informe N° 02-2019-GRA/GG-OSHCOS/D, de fecha 18 de marzo de 2019, con la cual se comunica al procesado Ing. **ROMEO MARTINEZ ENCISO**, en su condición de Residente de Obra: de la Meta 0024: "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc – Takra", Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho", periodo 2016, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas



disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el procesado Ing. **ROMEO MARTINEZ ENCISO**, fue notificado a fin de ejercer su derecho de defensa para solicita su **INFORME ORAL**, el mismo que no ha solicitado en el plazo establecido por ley.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe N°02-2019-GRA/GG-OSHCOS/D, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS.**

Que, este **órgano SANCIONADOR** estima que la propuesta, Es **RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, por lo tanto: este órgano sancionador **APRUEBA la sanción propuesta con respecto al procesado y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS, contra servidor Ing. **ROMEO MARTINEZ ENCISO**, en su condición de Residente de Obra: de la Meta 0024: "Construcción y Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba San Andrés – Espinozayocc –Tacra", Distrito Sancos Huanca Sancos - Ayacucho", periodo 2016, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos del Gobierno Regional de Ayacucho y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos